

**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN AGROPECUARIA, ACUÍCOLA Y FORESTAL DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL ICAMEX”, REPRESENTADO POR EL ING. PEDRO MIJARES OVIEDO EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR OTRA PARTE, AVÍCOLA JOCEF S.A. DE C.V., REPRESENTADO POR LA ARQ. MIRIAM REBECA GUTIERREZ GONZALEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL PRODUCTOR” Y A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA “LAS PARTES”, CON BASE EN LAS SIGUIENTES.**

## **DECLARACIONES**

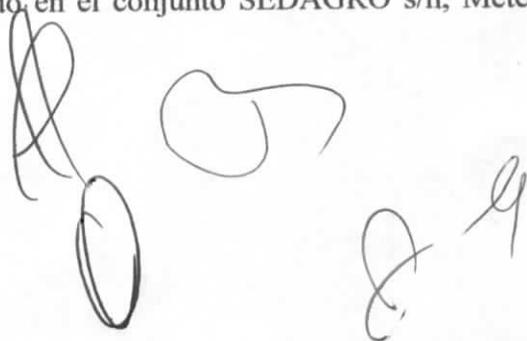
### **I. DE “EL ICAMEX”**

I.1. Es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 1, 13 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 9.10 del Código Administrativo del Estado de México, en relación con el Decreto de creación número Doscientos Diez, publicado en “Gaceta del Gobierno”, en fecha 8 de julio de 1987, por el cual la Honorable XLIX Legislatura del Estado de México establece la Ley que Crea al Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, reformado mediante Decreto número Doce publicado en “Gaceta del Gobierno”, en fecha 7 de Febrero de 1997.

I.2. Que el Ingeniero Agrónomo Pedro Mijares Oviedo es el Director General del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México, quien se encuentra facultado para celebrar el presente contrato de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 10, fracción VII del Reglamento Interno del Instituto de Investigación y Capacitación Agropecuaria, Acuícola y Forestal del Estado de México publicado en “Gaceta del Gobierno” Número 19, de fecha 30 de Enero de 2015, así como del Manual General de Organización, publicado en “Gaceta del Gobierno” número veintiuno en fecha 19 de Enero de 2015.

I.3 Que es propietario de un bien inmueble denominado centro de investigación y transferencia de tecnología “Rancho Tiacaque”, ubicado en carretera Ixtlahuaca-Jilotepec km 13+000, en el Municipio de Jocotitlán, tal y como lo acredita con la escritura 1,245, inscrito en el libro primero, sección primera, partida número 296, volumen 35 de fecha 14 de abril de 1998.

I.4. Que tiene como domicilio legal el ubicado en el conjunto SEDAGRO s/n, Metepec, Estado de México, C.P. 52140.



## II. De "EL PRODUCTOR"

II.1. De nacionalidad mexicana, constituida en fecha 6 de diciembre del año 2012, tal y como lo acredita con la escritura número 22,295, volumen 555, otorgada ante Notario Público número 110, Licenciado Carlos Francisco Castro Suarez, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad con folio 1769\*21, en fecha 22 de Marzo de 2013, con Registro Federal de contribuyente AJO121206IE0.

II.2. Que su representante es la C. MIRIAM REBECA GUTIERREZ GONZALEZ, tal y como consta la escritura número 22,295, volumen 555, otorgada ante Notario Público número 110, Licenciado Carlos Francisco Castro Suarez, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, inscrita ante el Registro Público de la Propiedad con folio 1769\*21,

II.3. Que cuenta con los recursos humanos, materiales y técnicos suficientes para el cumplimiento del objeto del presente convenio, asimismo, conoce las disposiciones y efectos de tipo administrativo, técnico y legal que norman la celebración y ejecución de este instrumento jurídico y acepta someterse a las mismas sin reserva alguna.

II.4. Que señala como domicilio legal, para efectos de este convenio, el ubicado en calle leona vicario 103 interior piso 1 colona centro, Jilotepec, Estado de México

II.5. Que conoce la capacidad, solvencia y la experiencia que tiene el ICAMEX y es su deseo realizar el presente convenio.

## III. De "LAS PARTES"

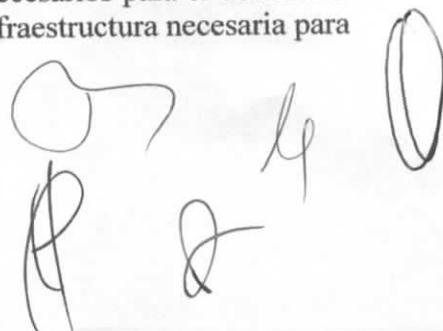
**ÚNICO:** conformes las partes con las anteriores declaraciones, se someten a las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA.** El objetivo general del presente convenio es incentivar la producción de aves de traspatio, destinados para los paquetes productivos de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de México, a través de la coordinación entre "EL ICAMEX" y "EL PRODUCTOR".

**SEGUNDA.** "EL ICAMEX" aportara cuatro bodegas y una instalación administrativa, ubicadas en el bien inmueble descrito en la declaración 1.4 del presente convenio, las cuales tendrán un único acceso; así como el servicio de agua y luz, para el desarrollo de las actividades de producción objeto del presente convenio, "EL PRODUCTOR" pagara las cuotas correspondientes de los servicios antes mencionados.

**TERCERA.** "EL PRODUCTOR" aportara todos los insumos necesarios para el desarrollo de la producción de aves de traspatio, así mismo mantendrá la infraestructura necesaria para la adecuada producción.

Handwritten signatures and initials in black ink, including a large stylized signature, a smaller signature, and a circular stamp or mark.

**CUARTA.** “EL PRODUCTOR” se obliga a destinar el inmueble materia de este convenio, exclusivamente para el uso señalado en la cláusula primera, por lo cual no podrá destinarlo por ningún motivo a otro fin distinto al pactado y restituir el inmueble materia del presente al finalizar el plazo pactado por “LAS PARTES”.

**QUINTA.** “EL ICAMEX” y “EL PRODUCTOR” acuerdan que la producción se destinara exclusivamente a los paquetes productivos de la Secretaria de Desarrollo Agropecuario del Gobierno del Estado de México, así mismo que al finalizar el ciclo de producción se otorgara a “EL ICAMEX” la gallinaza obtenida.

**SEXTA.** “EL ICAMEX” señala como responsable del seguimiento al *ING. ARTURO MALDONADO ESTRADA*.

**SÉPTIMA.** En caso de pérdida total de la producción objeto del presente convenio, por causas no imputables a las partes, reconocen mutuamente el riesgo en el que incurren, por tal motivo serán responsables cada una de las partes en sus pérdidas, sin exigir o reclamar la recuperación de las aportaciones realizadas

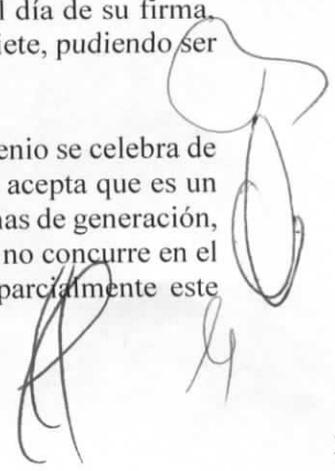
**OCTAVA.** “EL PRODUCTOR” se obliga a no ceder o transmitir bajo ningún título en forma total o parcial, los derechos y obligaciones que se deriven del presente convenio a favor de ninguna persona física o moral.

**NOVENA.** El personal de cada una de “LAS PARTES” que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

**DECIMA.** Serán causas de rescisión del presente convenio, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes, los casos de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones que se estipulan en este instrumento jurídico.

**DECIMA PRIMERA.** La vigencia del presente convenio será a partir del día de su firma, concluyendo su vigencia el día quince de septiembre del año dos mil diecisiete, pudiendo ser prorrogable mediante acuerdo por escrito de “LAS PARTES”.

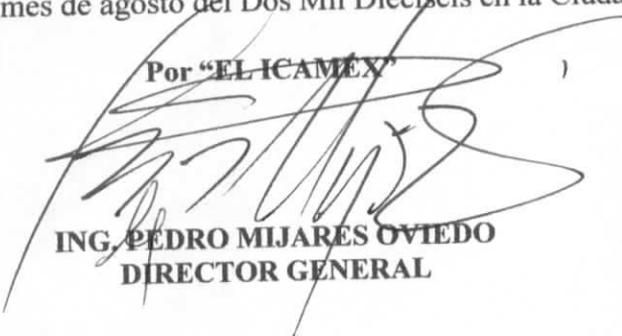
**DECIMA SEGUNDA.** “LAS PARTES” manifiestan que el presente convenio se celebra de común acuerdo, bajo las declaraciones y cláusulas descritas, así mismo se acepta que es un convenio de colaboración y que su única razón radica en apoyar los programas de generación, difusión, transferencia de tecnología y fomento a la producción; por lo que no concurre en el error, dolo, violencia, lesión u otro vicio que pudiera invalidar total o parcialmente este convenio.



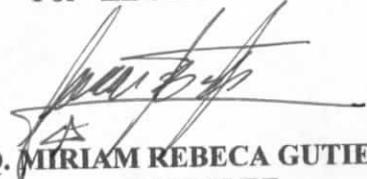
**DECIMA TERCERA.** En caso de suscitarse conflictos y controversias respecto a la interpretación y/o cumplimiento del presente convenio, las partes se someten expresamente a los Tribunales de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.

Leído que fue el presente convenio por las partes y una vez enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman al margen de conformidad, para la debida constancia, el día dos del mes de agosto del Dos Mil Dieciséis en la Ciudad de Metepec, Estado de México.

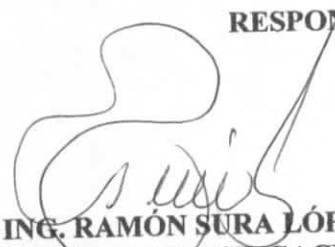
Por "EL ICAMEX"

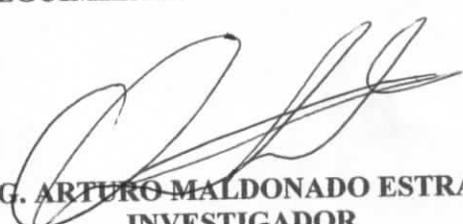
  
ING. PEDRO MIJARES OVIEDO  
DIRECTOR GENERAL

Por "EL PRODUCTOR"

  
ARQ. MIRIAM REBECA GUTIERREZ  
GONZALEZ  
REPRESENTANTE LEGAL

**RESPONSABLES DEL SEGUIMIENTO**

  
ING. RAMÓN SURÁ LÓPEZ  
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN DEL  
ICAMEX

  
ING. ARTURO MALDONADO ESTRADA  
INVESTIGADOR